

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 977-23
TEMÁTICA/ ASUNTO	FCI destinados a menores de edad autorizados
Fecha de Publicación en B.O.	22/09/2023
Fecha entrada en Vigencia	02/10/2023
Link de Acceso	RG 977-23

RESUMEN EJECUTIVO. Se regula la posibilidad que menores, a partir de los 13 años, suscriban cuotapartes de FCI Abiertos de “Mercado de Dinero”, por sí o a través de sus representantes legales.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **SUSCRIPCIÓN Y TITULARIDAD A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Se permite a mayores de 13 años suscribir cuotapartes de FCI Abiertos de “Mercado de Dinero”, mediante la modalidad de captación de solicitudes de suscripción y rescate a través de internet, con la previa autorización de su representante legal, quien será el titular de las cuotapartes en el respectivo registro, con los siguientes **Requisitos**:

- El sistema de colocación empleado deberá contemplar obligatoriamente la vinculación de una CBU o CVU, de titularidad del menor, con la de su representante legal.
- La Sociedad Depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI), en su caso, deberá adoptar las medidas necesarias para la identificación de las órdenes de suscripción cursadas por el menor autorizado, así como el direccionamiento de las órdenes de rescate por éste realizadas, a la cuenta vinculada.

Se establece que, una vez alcanzada la mayoría de edad por parte del menor autorizado, deberá procederse, en forma inmediata, al traspaso de la titularidad de las cuotapartes a su nombre, sin ninguna comisión y/o cargo.

- **SUSCRIPCIÓN Y TITULARIDAD DE LOS MENORES DE EDAD SIN LA INTERVENCIÓN DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.** La suscripción deberá realizarse con fondos provenientes de cajas de ahorro abiertas conforme la COMUNICACIÓN “A” 6700 del BCRA y por los importes allí indicados¹, detentando el menor la titularidad de las cuotapartes en el respectivo registro.

Se prohíbe que la publicidad para la promoción y comercialización del FCI, con independencia del medio empleado, esté dirigida de forma específica y/o exclusiva a los menores de edad, debiendo garantizar la difusión de idéntico contenido e información a todo el público inversor.

- **SISTEMA DE COLOCACIÓN.** Deberá:

- Brindar información detallada sobre las principales características del FCI y los eventuales riesgos que este tipo de inversión representa;
- Contar, obligatoriamente, con un mecanismo que permita verificar, en forma previa a la suscripción de las cuotapartes, la confirmación de su lectura por parte del menor.
- Poner a disposición un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, el cual no podrá, en ningún caso, contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

- **REQUISITO DE PRESENTACIÓN.** Se establece que, conjuntamente con la documentación a presentar de forma previa a la utilización de un sistema de colocación, se deberá **acompañar descripción de la operatoria de colocación, su ámbito de aplicación y, en su caso, el método de vinculación de las cuentas del menor autorizado y su representante legal, los mecanismos de autorización y confirmación de lectura, así como la información puesta a disposición en el sistema empleado.** Además, el acta de directorio y las declaraciones juradas exigidas, aprobatorias del sistema, deberán hacer expresa mención al ofrecimiento de cuotapartes a menores de edad.

- **REQUISITO DE INFORMACIÓN.** Se incorpora al régimen informativo de las SG y los ACDI la obligación de informar la proporción de cuotapartistas personas humanas que son menores de edad.

¹ Importe máximo mensual según Comunicación “A” 6700: 1 Salario Mínimo Vital y Móvil. Al 22/09/2023 equivale a \$118.000).

- **PAUTAS DE ADECUACIÓN.**

- Los ACDI que tengan una modalidad de captación de órdenes a través de internet, aprobada previamente a la entrada en vigencia de esta RG, deberán remitir por la AIF la descripción mencionada en el punto “Requisito de presentación” junto con el acta de directorio y las DDJJ aprobatorias del ofrecimiento de cuotas a menores.

- Los ACDI que tengan una modalidad de captación de órdenes a través de internet, aprobada previamente a la entrada en vigencia de esta RG, y con funcionalidades similares a las instituidas por esta RG dispondrán, dispondrán de un plazo de 90 días corridos para implementar las modificaciones y requerimientos que sean necesarios.